ESTUDIOS PREVIOS
TRANSPORTE BANDA ESTUDIANTIL

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

El Ministerio de Cultura y las Secretarías de Educación del orden Municipal y Departamental, dentro de sus programas de gobierno proponen sentar diferentes estrategias a fin de mantener vigentes, apoyar y fortalecer las bandas musicales de las instituciones educativas, como medio alternativo para la formación profesional de los estudiantes, como medio alternativo para que los estudiantes hagan buen uso de su tiempo libre y como medio eficaz para mantener y profundizar la cultura de los pueblos.

En la Institución Educativa Bonafont, municipio de Riosucio, se cuenta con la Banda Sinfónica, conformada por un grupo de estudiantes que interpretan diferentes instrumentos de viento, percusión y algunos de cuerda; la banda sinfónica sirve a los estudiantes como medio de expresión, para el aprovechamiento de tiempo libre, para resaltar en cada uno las capacidades tanto de atención, audición memoria y expresión y participará en el XLIII Concurso Departamental de Bandas Sinfónicas, a llevarse a cabo en el municipio de Riosucio, el día 01 de octubre de 2026, motivo por el cual se hace necesario la contratación del servicio de transporte para los estudiantes, con el fin de asistir a tal efemérides.

De acuerdo con el Acuerdo FSE 04, del 11 de junio de 2026 expedido por la Institución Educativa, en su artículo 18.2.1; **Solicitud de cotizaciones u ofertas económicas:** El(la) Rector(a) con base en su experiencia, conocimiento del mercado y de los proveedores, realizará previamente un **estudio del mercado** desde la perspectiva financiera, ya sea, con base en la experiencia de la institución en contrataciones anteriores, a través de otros procesos similares realizados por instituciones educativas, publicados en el SECOP y/o solicitando tres (3) cotizaciones. De dicho resultado se elabora el presente estudio previo con el fin de continuar con el proceso contractual.

Asimismo, en el presupuesto de gastos de la vigencia en curso, se ha apropiado el rubro "Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica", el cual, de acuerdo al principio presupuestal de integridad, contempla todas las erogaciones necesarias en las cuales deba incurrir la institución para la adquisición y/o suministro de servicios y materiales requeridos en la ejecución de planes de mejoramiento institucional, proyectos transversales y demás proyectos institucionales.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

78111800 - Transporte de pasajeros por carretera

3. OBJETO: Prestación de servicios de transporte terrestre para estudiantes integrantes de la Banda Sinfónica de la Institución, con ocasión de su participación en el XLIII Concurso Departamental de Bandas Sinfónicas, que se realizará el día 1 de octubre de 2026 en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Riosucio, ubicada en la zona urbana del municipio.

4. ACTIVIDADES A EJECUTAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el fondo a realizar las siguientes actividades:

a) Prestación de servicio de transporte para los estudiantes que hacen parte de la banda sinfónica institucional, en la ruta: Institución Educativa Bonafont-Vereda San Antonio-Centro Poblado Bonafont-Zona rural de Riosucio hasta el municipio de Riosucio y viceversa.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de: Cuatrocientos Veinte Mil Pesos M/Cte. ($420.000).

6. FORMA DE PAGO: Un solo pago una vez se presten los servicios a satisfacción, previa certificación del supervisor, entrega de la factura y pago de la seguridad social.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que pretende celebrare para el día 01 de octubre de 2026.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Desde la Institución Educativa Bonafont-Vereda San Antonio-Centro Poblado Bonafont-Zona rural de Riosucio hasta el municipio de Riosucio y viceversa.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

- El vehículo que prestará del servicio debe tener vigentes para la ejecución del contrato los siguientes documentos: Revisión Técnico Mecánica y de Gases, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Tarjeta de Propiedad del Vehículo. Licencia o tarjeta de Operación en el servicio público

- Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y horarios establecidos por la institución, además de los desplazamientos que se generen en el municipio de Paipa y sus alrededores, con el fin de asistir cumplidamente a la agenda pacta por la Junta Organizadora y la Institución Educativa.

- El contratista debe suministrar dos (02) conductores para cada vehículo, quienes deben de contar con licencia de conducción para servicio público con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes.

- El contratista debe coordinar con los conductores los recorridos, de tal manera que los estudiantes lleguen puntualmente al municipio de Viterbo (Caldas) y de igual manera sean recogidos de manera puntual al terminar el evento para su regreso.

- En caso de que el conductor presente alguna dificultad, debe enviar un reemplazo, de modo que no se interfiera la prestación efectiva del servicio.

- El contratista debe realizar una inspección detallada de su vehículo, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en el mismo y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo del transporte y proteger la integridad física de los estudiantes, los vehículos de reemplazo deben cumplir las mismas condiciones exigidas y la documentación vigente.

- Abstenerse de prestar el servicio a pasajeros no autorizados que no sean estudiantes debido a que este es un servicio exclusivo.

- Atender las recomendaciones que la institución educativa le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de servicios.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.". (…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (…).

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías, atendiendo a su naturaleza, cuantía y forma de pago.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000014 del 28 de septiembre de 2026 con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Inversión - Rubros: Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica.

Riosucio, septiembre 28 de 2026.

ELCY VIVIANA MORALES HOYOS
Rectora Institución Educativa Bonafont
Riosucio, Caldas